



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**, con RUC N.º 20527760314, representado por su rector, **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, designado(a) mediante Resolución N°007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio del año 2023, identificado con DNI N.º 31171375, con domicilio legal en Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**; con RUC N° 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, el señor **Juan Carlos Morales Carpio**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 07 de mayo del 2024, identificado con DNI. N.º 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, San Isidro -Lima; que en adelante se denominará **LA INBP**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA UNIVERSIDAD**, es una Institución de Educación Superior Universitaria creada por Ley N°28372, Ley de Creación de la Universidad Nacional José María Arguedas; Resolución del Consejo Directivo N°035-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, bajo el ámbito de la Ley Universitaria N°30220, con autonomía de gobierno, académica, administrativa, económica y normativa, cuya función es formar profesionales en sus diferentes escuelas profesionales; con una misión de ser una universidad pública intercultural formadora de profesionales líderes premunidos de valores, capacidad de gestión empresarial y comprometida con el desarrollo nacional; la Universidad Nacional José María Arguedas, es una institución con personería jurídica de derecho público, tiene sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, con representación legal ejercida por su rector

**LA INBP**, es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N°28044 Ley General de Educación





- 2.5. Decreto legislativo N° 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022—INNBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP".
- 2.9. Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional José María Arguedas.



### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de implementar el inciso h) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, y sus modificatorias, con el propósito de acceder a la oferta educativa que ofrece **LA UNIVERSIDAD** en el nivel posgrado y, extensivamente, en pregrado, otorgando tarifas corporativas<sup>1</sup> en beneficio de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, personal de **LA INBP**, y en ambos casos, a sus familiares directos<sup>2</sup>; asimismo, realizar actividades de capacitación, investigación e innovación, cursos de especialización, elaboración de planes, desarrollo de tecnologías y técnicas, en temas relacionados de prevención y extinción de incendios, gestión de riesgos y desastres naturales.



### CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

De los compromisos de **LA INBP**:

- a) Fomentar la capacitación y formación de la cultura de prevención de incendios ante el colectivo universitario de pregrado y posgrado, difundiendo la importancia de la prevención de incendios en la comunidad, a través de campañas de concientización, charlas y eventos vinculados a la gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre otros.



De los compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- a) Promover la capacitación y formación profesional de los bomberos voluntarios del CGBVP, personal de la INBP a través de estudios de posgrado y programas de formación continua.
- b) Establecer tarifas del 25% de descuento para el acceso a ofertas educativas de Posgrado, según lo dispuesto en el inc. h) del art. 9 del Decreto Legislativo N° 1260, modificado por Ley N°31417.
- c) Desarrollar proyectos de responsabilidad social, organización de charlas, cursos o programas de gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención



<sup>1</sup> La oferta académica corporativa comprende descuentos y/o tarifas especiales para determinados programas, carreras, cursos, concepto de matrícula y otros.

<sup>2</sup> Cónyuges, hijos y concubinos(as) debidamente registrados(as) en su ficha de personal.





de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre otros.

- d) Desarrollar investigación, innovación y desarrollo de tecnologías con el fin de generar conocimientos y soluciones innovadoras que contribuyan al bienestar de la comunidad optimizando el uso de recursos en situaciones de emergencias.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrito entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.

**CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 7.1. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 8.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 8.2 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 8.3 Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.





8.4 **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



#### CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan a coordinadores:

- Por **LA UNIVERISDAD**: director de la Oficina de Servicios Generales, correo [sgenerales@unajma.edu.pe](mailto:sgenerales@unajma.edu.pe).
- Por **LA INBP**: El subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, correo [sgb.int@inbp.gob.pe](mailto:sgb.int@inbp.gob.pe)



Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.



#### CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10. 1. El presente convenio podrá ser resuelto por:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de una acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
- Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.





- c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 11.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 11.2 **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.
- 11.3 De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES**, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.





Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de Lima, a los seis (06) días del mes de junio del 2024.



*Martínez*

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán  
Rector  
Universidad Nacional José María Arguedas  
UNAJMA



*Morales Carpio*

Juan Carlos Morales Carpio  
Intendente Nacional  
INBP